



VISTOS, el Informe N° 000135-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de mayo del 2022, el Informe N° 000373-2022-DIA/MC, de fecha 18 de mayo del 2022; y los expedientes N° 2022-0043388 y N° 2022-0046882, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Somos hijos de Bicentenario*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0043388, la señora Alessia Prato Graña presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Somos hijos de Bicentenario*", a desarrollarse los días 04 y 05 de junio del 2022, en el Teatro de la Alianza Francesa de Lima, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 001229-2022-DIA/MC, de fecha 09 de mayo del 2022, se corre traslado a la administrada, la observación referida a la descripción y programa del espectáculo; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2022-0046882, de fecha 13 de mayo del 2022, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Somos hijos de Bicentenario*", es una obra escrita por Rita Álvarez y dirigida por Talía Beltrán, que forma parte del Festival Escena Sur, evento que presenta obras de los egresados de la carrera de Artes Escénicas de la Universidad Científica del Sur;

Que, de acuerdo al informe N° 000135-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Somos hijos de Bicentenario*", es una obra que presenta a un hombre mayor que reúne a sus tres hijos: Chala: costa, Janca: sierra y Arawa: selva, y les pide un último deseo: encontrar una pluma que él considera muy valiosa. Se inicia la búsqueda y al encontrar la pluma ven que no escribe porque no tiene tinta, en ese momento se percatan que falta su hermana Arawa y sin ella no podrán cumplir su cometido. Cerca al cumpleaños 200 del viejo Bicentenario, les ordena a sus hijos ordenar un gran cuarto lleno de recuerdos y que luego de ordenar y encontrar una pluma firmará su testamento. Es entonces que los hermanos reflexionarán sobre el futuro y la necesidad de dejar de lado prejuicios e ir en busca de la hermana ausente;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Somos hijos de Bicentenario*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que aborda temas históricos que permiten que el espectador reflexione acerca de las dificultades y desafíos del Perú actual, mirando más allá de las diferencias étnico culturales y reconsiderar los retos que después de 200 años, aún toca resolver;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Alianza Francesa de Lima, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 80 personas, los días 04 y 05 de junio del 2022, teniendo como precio General el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio para Estudiantes el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio Comunidad EDUCAD el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); contemplando además lo



dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM y N° 041-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000373-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Somos hijos de Bicentenario*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Somos hijos de Bicentenario*", a desarrollarse los días 04 y 05 de junio del 2022, en el Teatro de la Alianza Francesa de Lima, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0043388 y N° 2022-0046882.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES